



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima, «Dia» de «Mes» de «Anio»

« Resolución S.B.S. »
N° «NumExpedienteSbs»

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es atribución del Superintendente dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico – financiera de las empresas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Manual de Contabilidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 4358-2015 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, en adelante el Reglamento, en el que se establecen las definiciones de las operaciones de factoring y operaciones de descuento, así como otras disposiciones relacionadas;

Que, esta Superintendencia, tomando en cuenta las labores de supervisión, considera necesario dar mayores precisiones para el registro contable de las operaciones de factoring y descuento, así como dar lineamientos a las operaciones de confirming;

Que, resulta necesario realizar modificaciones en el Manual de Contabilidad para incorporar los lineamientos antes citados;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS y sus modificatorias, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente a junio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modificar los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para Empresas del Sistema Financiero, conforme con lo siguiente:

1. Sustituir en el rubro 14 “Créditos”, la descripción de la cuenta analítica 1401.02.10 “Factoring” por lo siguiente:

“En esta cuenta analítica se registra la adquisición de instrumentos con contenido crediticio las cuales pueden ser facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y en general cualquier valor mobiliario representativo de deuda, siempre que exista transferencia del riesgo crediticio. Estas operaciones se ciñen a los lineamientos de las operaciones de factoring establecidos en el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring aprobado por la Resolución SBS N° 4358-2015 y sus modificatorias. Su registro contable en esta cuenta analítica es independiente al nombre comercial de la operación.

En caso no exista una transferencia de riesgo crediticio, la adquisición de instrumentos con contenido crediticio deberá ser registrada como descuento en la cuenta analítica 1401.02.05 Descuentos.

Las operaciones de factoring se registrarán por el importe líquido desembolsado y los ingresos se reconocerán en resultados del ejercicio de acuerdo con las pautas establecidas en el rubro 14 “Créditos.”

2. Sustituir en el rubro 14 “Créditos”, la descripción de la cuenta analítica 1401.02.05 “Descuento” por lo siguiente:

“En esta cuenta analítica se registra la adquisición de instrumentos con contenido crediticio las cuales pueden ser facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y en general cualquier valor mobiliario representativo de deuda, siempre que no exista transferencia del riesgo crediticio. Estas operaciones se ciñen a los lineamientos de las operaciones de descuento establecidos en el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring aprobado por la Resolución SBS N° 4358-2015 y sus modificatorias. Su registro contable en esta cuenta analítica es independiente al nombre comercial de la operación.

Las operaciones de descuento se registrarán por el importe líquido desembolsado, y los ingresos se reconocerán en resultados del ejercicio de acuerdo de acuerdo con las pautas establecidas en el rubro 14 “Créditos.”

3. Incorporar en el rubro 14 “Créditos”, la cuenta analítica 1401.02.35 “Confirming”, así como su descripción, de acuerdo con lo siguiente:

“1401.02.35 Confirming

En esta cuenta analítica se registran los instrumentos con contenido crediticio, en una operación de confirming, mediante la cual la entidad, en calidad de Confirmador, facilita las transacciones comerciales entre una empresa denominada Cliente y sus proveedores, conocidos como Beneficiarios. En esta operación, el Confirmador verifica la autenticidad de las facturas emitidas por los Beneficiarios,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

se compromete a pagarlas en la fecha de vencimiento acordada y deduce el importe correspondiente de la cuenta del Cliente. Su registro contable en esta cuenta analítica es independiente al nombre comercial de la operación.

La contraparte en una operación de confirming es el cliente del confirmador.

Las operaciones de confirming se registrarán por el importe líquido desembolsado, y los ingresos se reconocerán en resultados del ejercicio de acuerdo con las pautas establecidas en el el rubro 14 "Créditos."

4. Incorporar en el rubro 14 "Créditos", las siguientes cuentas analíticas y subcuentas analíticas correspondiente a confirming:

1401.02.35	Confirming
1401.07.35	Confirming
1401.08.35	Confirming
1401.10.35	Confirming
1401.11.35	Confirming
1401.12.35	Confirming
1401.13.35	Confirming
1404.02.35	Confirming
1404.07.35	Confirming
1404.08.35	Confirming
1404.10.35	Confirming
1404.11.35	Confirming
1404.12.35	Confirming
1404.13.35	Confirming
1405.02.35	Confirming
1405.02.19.35	Confirming
1405.07.35	Confirming
1405.07.19.35	Confirming
1405.08.35	Confirming
1405.08.19.35	Confirming
1405.10.35	Confirming
1405.10.19.35	Confirming
1405.11.35	Confirming
1405.11.19.35	Confirming
1405.12.35	Confirming
1405.12.19.35	Confirming
1405.13.35	Confirming
1405.13.19.35	Confirming
1406.02.35	Confirming
1406.02.19.35	Confirming
1406.07.35	Confirming
1406.07.19.35	Confirming
1406.08.35	Confirming
1406.08.19.35	Confirming
1406.10.35	Confirming
1406.10.19.35	Confirming
1406.11.35	Confirming
1406.11.19.35	Confirming
1406.12.35	Confirming
1406.12.19.35	Confirming



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

1406.13.35	Confirming
1406.13.19.35	Confirming

5. Incorporar en la cuenta 5104 "Intereses por Créditos", las subcuentas analíticas de ingreso relacionados con la operación de confirming, de acuerdo con lo siguiente:

5104.01.02.35	Confirming
5104.01.07.35	Confirming
5104.01.08.35	Confirming
5104.01.10.35	Confirming
5104.01.11.35	Confirming
5104.01.12.35	Confirming
5104.01.13.35	Confirming

- II. Modificar en el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores - RCD", conforme con lo siguiente:

1. Incorporar en el Catálogo de Cuentas del RCD las siguientes subcuentas analíticas:

1401.02.35	Confirming
1401.07.35	Confirming
1401.08.35	Confirming
1401.10.35	Confirming
1401.11.35	Confirming
1401.12.35	Confirming
1401.13.35	Confirming
1404.02.35	Confirming
1404.07.35	Confirming
1404.08.35	Confirming
1404.10.35	Confirming
1404.11.35	Confirming
1404.12.35	Confirming
1404.13.35	Confirming
1405.02.35	Confirming
1405.02.19.35	Confirming
1405.07.35	Confirming
1405.07.19.35	Confirming
1405.08.35	Confirming
1405.08.19.35	Confirming
1405.10.35	Confirming
1405.10.19.35	Confirming
1405.11.35	Confirming
1405.11.19.35	Confirming
1405.12.35	Confirming
1405.12.19.35	Confirming
1405.13.35	Confirming
1405.13.19.35	Confirming
1406.02.35	Confirming



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

1406.02.19.35	Confirming
1406.07.35	Confirming
1406.07.19.35	Confirming
1406.08.35	Confirming
1406.08.19.35	Confirming
1406.10.35	Confirming
1406.10.19.35	Confirming
1406.11.35	Confirming
1406.11.19.35	Confirming
1406.12.35	Confirming
1406.12.19.35	Confirming
1406.13.35	Confirming
1406.13.19.35	Confirming